

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta.

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas

#### REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA

### LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

(Continuación) (1)

Art. 55. Cuando las marcas hubiesen caducado por un motivo independiente de la voluntad de sus dueños ó por imposibilidad material de efectuar los pagos en tiempo oportuno, gozarán aquéllos, ó sus derecho habientes, de la misma facultad que en general concede el art. 111 de la ley para solicitar de nuevo registro de la marca. Para obtener la concesión del nuevo registro, con preferencia á un tercero que simultáneamente la solicite, deberán acreditar en forma esas circunstancias.

En los expedientes de marcas, dibujos y modelos se permitirá el desglose de las descripciones, clichés, pruebas, modelos, muestras y dibujos que se hubieren acompañado, así como las autorizaciones para unirlos á las nuevas solicitudes; el traslado de esta documentación se hará por el mismo Registro de la Propiedad industrial al nuevo expediente que se incoe, en la forma y condiciones prevenidas por la Real orden de 29 de Octubre último.

Art. 56. Los pliegos cerrados y sellados que contengan la descripción del método empleado en la imprimación de la marca que autoriza el art. 75 de la ley se abrirán en casos de litigio, ó cuando el registro pierda su validez por cualquiera de los motivos consignados en la ley, estando desde entonces á disposición del público para su consulta.

#### TÍTULO IV

Del nombre comercial y de las recompensas industriales

Art. 57. Al registrarse el nombre comercial y al hacer uso del mismo, se ex-

presará siempre el Municipio en que radique el establecimiento ó en que tenga sus sucursales, y el objeto ó productos de aquél.

No podrá registrarse otro que no se distinga suficientemente dentro del mismo Municipio.

Lo dispuesto en el párrafo precedente se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el art. 8.º del Tratado de París de 20 de Marzo de 1883.

Art. 58. No podrá concederse el registro de un nombre comercial cuando no se distinga éste lo suficiente de una denominación ya registrada como marca. Si, no obstante, se concediese, quedará á salvo el derecho de los perjudicados para pedir, como en cualquier otro caso, la nulidad del registro ante los Tribunales.

Art. 59. Lo prevenido en el título anterior respecto á las reglas que hayan de tenerse en cuenta para el examen de la documentación de los expedientes de marcas, dibujos y modelos, es aplicable al examen de la documentación prevenida por el art. 90 de la ley para el registro del nombre comercial y de las recompensas industriales, en cuanto lo consienta la índole de estos expedientes.

Igualmente serán aplicables á la tramitación y despacho de los mismos, en lo que su naturaleza lo permita, todas las disposiciones consignadas en el título anterior, teniéndose además en cuenta las siguientes reglas:

1.ª No podrá registrarse para cada establecimiento abierto al público más que un solo nombre comercial.

2.ª A tenor del art. 34 de la ley, los nombres comerciales deberán constituirse sólo por las denominaciones á que se refieren los párrafos (a), (b), (c), (d) y (e) del referido artículo.

3.ª Cuando por una persona individual se trate de registrar su nombre comercial, y como parte integrante del mismo figuren las palabras *Sociedad ó Compañía*, ó otras similares que den á entender que se trata de una razón social, se acompañará testimonio en forma de la escritura de constitución social ó certificación de la inscripción en el Registro mercantil, á tenor de lo prevenido en el Código de Comercio.

Art. 60. En los álbums-registros de los nombres comerciales, además de las indicaciones que deberán contener y que se previenen en el título V de este reglamento, se consignará el nombre del tér-

mino municipal donde radique el establecimiento, con expresión de la industria que en el mismo se explote ó del género de comercio á que se dedique.

Art. 61. Se llevarán tantos índices de recompensas industriales como especies de recompensas haya, y en ellos se indicarán el nombre de los propietarios y los números de los diplomas de los mismos.

Art. 62. El registro de los certificados-títulos que acrediten el registro del nombre comercial y de las recompensas industriales, interin en la ley del Timbre ó por el Ministerio de Hacienda, provisionalmente, no se señale la clase de timbre que les corresponda, se verificará con una póliza de 2 pesetas.

Los certificados-títulos de nombres comerciales y de recompensas industriales se ajustarán á los modelos números 10 y 11 que se acompañan á este reglamento.

Art. 63. En los expedientes incoados para el registro de nombre comercial y de recompensas industriales, se permitirá el desglose de los clichés y sus pruebas, de las descripciones, de las autorizaciones y de los títulos y diplomas ó de sus testimonios, cuando los interesados reprodujeran sus peticiones en las condiciones señaladas en este reglamento al tratar de los demás expedientes de propiedad industrial.

Art. 64. Sin perjuicio del derecho que á los interesados confiere la ley para perseguir ante los Tribunales á quienes atente contra sus derechos, y que podrán ejercitar cuando lo crean oportuno la Administración, y más especialmente el Registro de la Propiedad industrial, deberán poner en conocimiento de aquéllos, para su debida sanción, los hechos definidos y castigados en el título XI, cuando de ellos tuvieren circunstanciada noticia.

#### TÍTULO V

De los mandatarios ó representantes

Art. 65. El Registro de la Propiedad industrial establecerá un registro especial para la inscripción de todas las personas que intenten dedicarse á representar profesionalmente á los interesados, y á partir de la formación de ese registro, nadie podrá gestionar dentro del mismo año más de tres expedientes de propiedad industrial, ni titularse agente de este ramo si no se halla inscrito en él.

Art. 66. Para ser inscrito en el Registro oficial de agentes de propiedad industrial, se necesita:

1.º Ser español, mayor de edad y estar en el pleno goce de los derechos civiles.

2.º Reunir á la anterior una de las condiciones siguientes:

a) Ser Abogado, Ingeniero, ó tener un título profesional que por su índole demuestre en su poseedor la suficiente cultura para prestar á los interesados un concurso eficaz en la dirección y gestión de estos asuntos.

b) Ser individuo de un Colegio de Agentes de Negocios, y haber llenado los requisitos legales que las disposiciones vigentes determinan para los de su clase.

c) Haber ejercido durante cinco años anteriores á la promulgación de la vigente ley la profesión de Agentes de patentes y marcas, sin haber dado lugar á ninguna reclamación judicial.

3.º Acompañar á la solicitud en que se pida la inscripción en el Registro certificación de haber constituido en la Caja de Depósitos 3.000 pesetas efectivas en metálico ó en valores del Estado al tipo de cotización.

Esta fianza se depositará á nombre del interesado, y á disposición del Jefe del Registro de la Propiedad industrial, en el referido establecimiento, y están exceptuados de constituirla los que sean Agentes de negocios colegiados y acrediten tenerla constituida ya por razón de su cargo.

4.º Pagar la contribución que las leyes señalen, y si en los reglamentos no hubiere epígrafe adecuado para estos Agentes interin se determinan, deberán acreditar que están al corriente en el pago de la que les corresponde por el ejercicio de su profesión.

Art. 67. Queda terminantemente prohibida la inscripción en este Registro á los funcionarios de la Administración. Los empleados que hubieren prestado sus servicios en el Registro de la Propiedad industrial, aun cuando hubieren dejado ya de pertenecer á la Administración, por haber sido declarados jubilados ó cesantes, no podrán solicitar la inscripción en este Registro sino pasados dos años de la cesación.

Art. 68. El Jefe del Registro de la Propiedad industrial tendrá facultades para ordenar la devolución de la fianza á que se refiere el núm. 3.º del art. 65 en los casos de renuncia, privación del cargo y fallecimiento, que habrán de anunciarse

en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial de la Propiedad intelectual e industrial*, señalando el plazo de seis meses para que se deduzcan las reclamaciones que procedan.

Transcurrido este plazo sin haberse intervenido en forma la fianza, será devuelta a los interesados ó sus derecho habientes.

Art. 69. Los derechos de inscripción serán 125 pesetas, abonadas en papel de pagos al Estado. Las inscripciones se harán por orden de antigüedad en la presentación de la solicitud.

(Se continuará.)

## Gobierno civil

### Secretaría.—Negociado 3.º

TELEGRAFOS

Circular

Debiendo verificar el regimiento de Telégrafos prácticas de conjunto y con el fin de evitar las averías que puedan causarse en las líneas telegráficas, he acordado ordenar á los Alcaldes de los pueblos próximos á las carreteras de Galicia y limítrofes de Madrid al Espinar y ramal de aquélla á Segovia, así como á los de Cercedilla, Los Molinos y Navacerrada, que hagan saber la penalidad en que incurren, según el art. 275 del Código civil, los que causen averías en las líneas telegráficas, evitando los perjuicios que en las mismas puedan ocasionarse.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Madrid 17 de Junio de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

250.—199.

### Negociado 9.º—Reformas sociales

CIRCULAR

Para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en las Reales órdenes circulares dictadas por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Junio de 1902 y en 30 de Abril último, he acordado reiterar á los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, por no haber cumplido con lo que se previene en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 8 de Mayo último, se sirvan participarme dentro de un plazo de cinco días, á contar desde el día siguiente al de la publicación de esta nueva circular en dicho BOLETÍN, la práctica que se sigue en ese pueblo respecto del descanso dominical, su extensión, regularidad y las excepciones usuales; en la inteligencia de que si dejan de cumplimentar dicho servicio dentro del plazo señalado quedan apercibidos para la imposición de una multa con arreglo á lo que determina el art. 183 de la ley Municipal.

Madrid 17 de Junio de 1903.—El Gobernador, José Sánchez Guerra.

Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de Alameda del Valle.

Alcobendas.

Alcorcón.

Aldea del Fresno.

Agete.

Ambite.

Anchuelo.

Aranjuez.

Barajas.

Batres.

Becerril.

Belmonte de Tajo.

Berruete.

Boadilla del Monte.

Boalo.

Braojos.

Brea.  
Brunete.  
Buitrago.  
Cadalso.  
Camarma de Esteruelas.  
Campo Real.  
Canencia.  
Canillas.  
Carabanchel Bajo.  
Casarrubuelos.  
Cenicientos.  
Cercedilla.  
Cervera de Buitrago.  
Chapinería.  
Chinchón.  
Chozas de la Sierra.  
Ciempozuelos.  
Cobeña.

Collado Mediano.

Collado Villalba.

Colmenar del Arroyo.

Colmenar de Oreja.

Colmenarejo.

Corpa.

Coslada.

Cubas.

Daganzo de Arriba.

El Alamo.

El Escorial de Abajo.

El Molar.

El Vellón.

Estremera.

Fresno de Torote.

Fuencarral.

Piñuécar.  
Puebla de la Mujer Muerta.  
Redueña.  
Ribas.  
Robledo de Chavela.  
Rozas de Puerto Real.  
San Martín de Valdeiglesias.  
Santa María de la Alameda.  
Santorcaz.  
Serrada.  
Sevilla la Nueva.  
Sieteiglesias.  
Somosierra.  
Talamanca.  
Torrejón de Ardoz.  
Torrejón de la Calzada.  
Torrejón de Velasco.  
Torrelaguna.  
Torrelodones.  
Torremocha de Uceda.  
Torres.  
Valdaracete.  
Valdeavero.  
Valdemanco.  
Valdemaqueda.  
Valdemorillo.  
Valdemoro.  
Valdeolmos.  
Valdepiélagos.  
Valdetorres.  
Valverde.  
Vallecas.  
Vicálvaro.  
Villacanejos.  
Villalbilla.  
Villamanrique de Tajo.  
Villamanta.  
Villanueva del Pardillo.  
Villar del Olmo.  
Villarejo de Salvanés.  
Villaverde.  
Villavieja de Odón.  
Villavieja, y  
Zarzalejo.

251.—199.

## Diputación Provincial

Sesión de 20 de Mayo de 1903

Señores que asistieron: Bernad (Presidente).—Pérez Magaña (Secretario).—Montoya (Secretario).—Amírola.—Azaña.—Baños.—Barranco.—Benito Moreno.—Buendía.—Cárdenas.—Cembrano.—Díaz Agero.—Fernández de la Vega.—García de la Rasilha.—González Rojas.—Mediano.—Mesa de la Peña.—Monterroso.—Pérez Calvo.—Rincón.—Sánchez Carrascosa.—Valero Martín.—Yáñez.

En la villa y corte de Madrid á 20 de Mayo de 1903. Reunidos los señores que al margen se expresan bajo la presidencia de D. Justino Bernad fué abierta la sesión á las cuatro de la tarde, ocupándose de los asuntos siguientes:

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó haber conseguido del Director propietario de los Manicomios de San Baudilio de Llobregat y Ciempozuelos la rebaja de 15 céntimos por cada estancia que causen los dementes asilados por cuenta de esta provincia en dichos Manicomios desde 1.º del actual, rebaja que supone una economía de 105 pesetas diarias, equivalentes á la suma de 45 000 pesetas anuales, proponiéndose que la disminución llegue á ser de otros 10 céntimos á fin de que este servicio cueste á la provincia 1'25 pesetas por estancia en lugar de 1'50 como se venía pagando.

Expuso además que en la próxima sesión presentará el proyecto de racionado para los Establecimientos de Beneficencia y el de separación de las

clínicas del Hospital Provincial, pasando aquéllas á ser de cuenta del Estado, proyectos que someterá á la discusión y resolución de los señores Diputados.

El Sr. Baños felicita á la Presidencia por sus laudables gestiones en favor del presupuesto provincial y económicas obtenidas para el mismo, rogando se procure que la alimentación y asistencia facultativa de los alienados sea más completa. También rogó á la Presidencia que interese del señor Alcalde del Ayuntamiento de esta corte la construcción de la alcantarilla del paseo que conduce á la Plaza de Toros, en la que es preciso además evitar que los días de corrida suban á los tejados una porción de chicos que, con peligro para su vida, ocasionan grandes deterioros.

El Sr. Presidente manifiesta que espera lo comunique de oficio la necesidad de construir la alcantarilla para trasladar aquél al Sr. Alcalde, gestionando su inmediata realización, y que respecto á su último ruego, hoy mismo ha escrito al Gobernador interesándole ordene la vigilancia en los alrededores de la Plaza de Toros para evitar los abusos aludidos.

Con autorización de la Asamblea se retiró del Salón el Sr. Cembrano.

Concedida la palabra al Sr. Valero Martín, comienza por protestar de que las sesiones no se celebren consecutivamente, y reproduciendo el ruego formulado en pasadas sesiones, interesó que dos alumnos internos de Medicina de segunda clase, D. Santiago y D. Julián Ratero, asciendan á primera clase por ser los dos primeros lugares de la inmediata y existir, por lo menos, dos vacantes en la categoría superior, lo cual, á más de la obra humanitaria que para sus patrocinados representaría, se reformaría la escala de alumnos internos en la forma que debe estar, dando de baja á D. Manuel Mas, Médico en un pueblo de la provincia de Avila, rogando al Sr. Yáñez, como Presidente de la Comisión de Personal, que, si se comprueba lo dicho, sean atendidos los hermanos Ratero.

Termina el Sr. Valero Martín rogando también que se construyan con urgencia los uniformes de los Ordenanzas y Portereros de la Corporación, procurando que éstos vayan de acuerdo con las estaciones.

El Sr. Yáñez, como Presidente de la Comisión de Personal, asegura que ésta resolverá en justicia y en su primera sesión lo que proceda respecto á la corrida de escalas de alumnos internos.

El Sr. Presidente dijo que el expediente de uniformes para los Portereros y Ordenanzas estaba al despacho de la Comisión de Beneficencia y que pronto vendría á la resolución de la Diputación.

El Sr. Mesa de la Peña se lamenta de algunas deficiencias que por falta de dotación ha observado en algunos servicios del Asilo de las Mercedes, especialmente en el calzado de las niñas, preguntando si puede ordenar la adquisición de zapatillas hasta producir un gasto de 500 pesetas ó disponer use en el Establecimiento el calzado de paseo. También se lamenta de que, construido el Asilo para 700 niñas y no siendo capaz más que para 600 plazas, se alberguen, sin embargo, cerca de mil, rogando á la Presidencia visite el Establecimiento y se persuada de la necesidad de levantar un piso para evitar la responsabilidad que el presente estado de cosas pueda ocasionar, especialmente en caso de un incendio y en atención á la actual aglomeración de asiladas. También pidió se le facilitara el expediente y antecedentes re-

lativos al contrato de la Diputación provincial con el actual empresario de la Plaza de Toros, ó sean los datos relacionados con la prórroga de dicho contrato.

El Sr. Presidente contesta al Sr. Mesa de la Peña que tiene facultades, como Visitador, para autorizar el gasto hasta 500 pesetas, siempre que haya consignación presupuesta, creyendo, como él, que es preciso preocuparse de ensanchar el edificio y ofreciendo poner á su disposición todos los antecedentes relativos al actual arrendamiento prorrogado de la Plaza de Toros, dejando los demás ruegos para el estudio de la Comisión de Beneficencia.

El Sr. Cárdenas, adhiriéndose á lo expuesto por el Sr. Mesa de la Peña, recuerda la conveniencia de construir un nuevo depósito de aguas para evitar las consecuencias de un incendio en el Asilo de las Mercedes, proyecto ya estudiado.

El Sr. Presidente invita á los señores Cárdenas y Mesa de la Peña para que, en unión del Arquitecto, visiten el viernes, á las cuatro de la tarde, el Asilo y aprecien la necesidad de las reformas propuestas.

El Sr. Pérez Calvo, como Presidente de la Comisión de Beneficencia, manifiesta que en cuanto al régimen en los Manicomios de Ciempozuelos y San Baudilio no es posible introducir las modificaciones pretendidas por el señor Baños, porque, siendo de propiedad particular, no existe otro dilema que llevarlos allí ó rescindir el contrato y remitirlos á otros Manicomios, por muy sensibles que resulten los hechos y deficiencias á que aludía dicho señor; sin embargo, debe procurarse que estas atenciones generales de Beneficencia fueran costeadas por el Estado en cumplimiento de lo prevenido en la Ley del 49 ó Instrucción del 52 y Real decreto del '87, procurando la construcción de un Manicomio regional á cuenta de esta provincia donde se recluyeran los locos por cuenta del Estado.

Preguntó á la Presidencia qué cargas pesaban sobre el solar del antiguo Hospital de San Juan de Dios, si estaba afecto á algún préstamo u obligación contraída por la Diputación, porque si tiene bienes de que disponer pertenecientes á la Beneficencia provincial, deben enajenarse para destinar sus productos á la construcción de un Manicomio regional.

Contesta á preguntas del Sr. Valero que tiene interesado de los Sres. Visitadores presenten una Memoria explicando las deficiencias que observen en sus Establecimientos y los remedios que juzgan convenientes, trabajo que sólo ha presentado el Sr. Mesa.

Ocupándose de la subasta para confeccionar los uniformes, dice que el asunto quedó en la Comisión de Beneficencia que preside sobre la Mesa para su estudio, pues quiere examinar el pliego de condiciones, donde una palabra puede variar esencialmente el contrato.

Se lamenta también de los ingresos que por orden gubernativa se realizan en los Establecimientos benéficos, creyendo debiera llamarse la atención del Gobernador sobre el deber que la Ley del 49 ó Instrucción del 52 impone á los Ayuntamientos de tener Establecimientos donde provisionalmente se alberguen los desvalidos, con lo cual se aliviarían las cargas de la provincia.

Insiste el Sr. Baños en sus manifestaciones y el Sr. Rojas expresa su deseo de que los expedientes estén á la disposición de los Diputados en sala separada á cargo de un funcionario, contestando el Sr. Presidente que to-

dos los comprendidos en la orden del día y los que en lo sucesivo se preparen para el despacho están á cargo del Secretario, quien los tiene á disposición de los Sres. Diputados durante las horas de oficina y en todas las extraordinarias que sean precisas.

El Sr. Mediano llama la atención sobre el hecho de que hay un Médico que está ejerciendo en un pueblo de la provincia de Avila y que figura y cobra como alumno interno, según ha dicho el Sr. Valero, creyendo debe hacerse una revisión de todos estos expedientes.

El Sr. Valero dice que él no ha hecho ninguna denuncia ni le consta que continúe cobrando el sueldo de alumno el Médico D. Manuel Mas; que él lo único que pide es la corrida de escala para que asciendan los que en justicia les corresponde, manifestación á la que asiente el Sr. Yáñez, añadiendo el Sr. Mediano que deben ser baja los alumnos internos que no aprueben las asignaturas reglamentarias, asunto en el que debe fijar su atención la Comisión de Personal, y así promete hacerlo el Sr. Yáñez en nombre de dicha Comisión.

El Sr. Buendía dice que, puesto que las sesiones no son diarias, se reparta la orden del día con cuarenta y ocho horas de anticipación y que se le faciliten los datos necesarios para conocer el activo y pasivo del Erario provincial y los créditos que existan contra la Diputación, indicando su número, fecha y estado.

La Presidencia ofrece que se facilitarán dichos antecedentes.

El Sr. Benito Moreno dice que se creó en pasadas reuniones un Negociado de Investigación y una Comisión destinados á preparar el despacho de estos asuntos; que no se ha reunido, y suponiendo fuera de interés su funcionamiento, llama la atención sobre esta circunstancia y sobre la necesidad de designar esta Comisión.

La Presidencia dice se tendrán en cuenta dichas manifestaciones.

El Sr. Pérez Magnán promete presentar pronto la Memoria que le ha encargado la Comisión de Beneficencia, proponiendo las reformas que en el Hospicio juzgue precisas, especialmente en los talleres de dicho Establecimiento.

El Sr. Díaz Agero solicita autorización para hacer obras en la Inclusa y utilizar la casa del Capellán para las oficinas y archivo, por ser insuficiente el local que hoy existe para dicho objeto, obras en las que la Corporación no tiene otro gasto que el ocasionado por la cuadrilla de trabajadores, pues la Superiora, con un desprendimiento que le honra, viene sufragando estas mejoras.

La Presidencia ruega al Sr. Díaz Agero formule su petición por escrito para que puedan dictaminar las Comisiones respectivas, y así ofrece hacerlo el Sr. Díaz Agero.

Dada cuenta de la renuncia del cargo de representante de la Diputación en las subastas que presenta el Diputado Sr. Barranco, fundada en su estado de salud y ocupaciones perentorias, oídas las explicaciones del señor Mesa, la Diputación acordó admitirla y que para la próxima sesión se proceda á nombrar el Diputado que ha de sustituirle en dicho cargo y otro en calidad de suplente.

Igualmente quedó enterada de que ocupaciones urgentes impiden asistir al Sr. Boccherini.

Leída la renuncia que el Sr. Mediano presenta del cargo de Vocal de la Comisión de Beneficencia, fundada en su estado de salud, el Sr. Montoya se opone por estimar que dichos cargos son irrenunciables, insistiendo el se-

ñor Mediano en que el reglamento admite las renunciaciones cuando existen causas fundadas.

El Sr. Pérez Calvo cree que debe admitirse la repetida renuncia y el señor Rincón advierte que por este sistema va á quedar la carga reducida á unos pocos que no podrán soportarla y que no debe admitirse la propuesta del Sr. Mediano, porque el reglamento le impone el deber de formar parte de alguna Comisión.

El Sr. Mediano lamenta que su estado de salud le impida ejercer las funciones del cargo, propone para sustituirle en la de Beneficencia al señor Montoya, y ruega que se le conceda un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

El Sr. Montoya siente no poder aceptar su nombramiento por formar parte ya de dos ó tres Comisiones é insiste en que no debe admitirse la renuncia que del cargo de Vocal de la Comisión de Beneficencia presentó el señor Mediano, concediéndole un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Visto un oficio en que el Sr. Director del Hospicio solicita autorización para facilitar el extraordinario de costumbre á los acogidos del Establecimiento con motivo de la festividad que se celebra el 30 del actual, la Diputación acordó conceder dicha autorización.

El Sr. Pérez Magnán desea se acuerde prohibir la entrada del público en el Hospicio el día 30 del actual, en que se celebrará el santo titular del Establecimiento, y la Presidencia manifiesta á dicho Sr. Diputado que, como Visitador, tiene atribuciones para acordar lo que estime procedente sobre este particular.

Entrando en la orden del día fué leído el dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo se anuncie subasta por segunda vez, bajo los mismos precios y condiciones de la anterior, para contratar el suministro de drogas y sustancias medicinales con destino á las farmacias de los Hospitales dependientes de la Corporación.

El Sr. Mediano ruega á la Comisión de Beneficencia le diga si los precios para esta subasta son los que figuraban en la del año anterior.

Ocupa la presidencia el Sr. Yáñez, y concedida la palabra al Sr. Pérez Calvo, se extraña de la pregunta anterior tratándose de una segunda subasta.

Insiste el Sr. Mediano, afirmando que hay artículos que se adquieren con un 117 por 400 de exceso sobre el tipo corriente en plaza, y así la antipirina, que se vende á 48 pesetas kilo, se adquiere por la Diputación á 165; el arseniato de hierro se paga á 12 duros kilo, vendiéndose en plaza á 12 pesetas, y cree que por cima de todas las formalidades y procedimientos debe evitarse este perjuicio á los intereses provinciales, proponiendo se ida autorización al Ministerio de la Gobernación para interesar del ramo de Guerra que el Laboratorio central militar surta á la Beneficencia provincial de los artículos medicinales que necesita, y si esto no pudiera obtenerse, adquirirlos por administración á precios corrientes.

El Sr. López Calvo reconoce los hechos expuestos, pero estima no es ocasión para evitarlos tratándose de una segunda subasta, pues cuando se anunció es cuando debieron corregir estos excesos.

El Sr. Cárdenas hace constar que fué negada por Gobernación la autorización que ahora pretende el Sr. Mediano.

El Sr. Fernández de la Vega cree que el asunto merece estudio y que se

intente nuevamente lo propuesto por el Sr. Mediano.

El Sr. Baños dice que no hay tal exageración en los precios, y cita algunos productos que ocasionan á veces pérdidas por ser de producción extranjera, y otros en que el precio depende de su calidad, exigiéndose de la mejor por los farmacéuticos de la Beneficencia provincial.

El Sr. Pérez Magnán dice que la Comisión no puede admitir lo propuesto por los Sres. Mediano y Fernández de la Vega, debiendo atemperarse al pliego de condiciones redactado por el Cuerpo farmacéutico de la Beneficencia provincial.

Después de reiterar los Sres. Baños, Mediano, Pérez Magnán, Montoya y Pérez Calvo sus anteriores manifestaciones, interesa el Sr. Montoya que se modificara el pliego de condiciones, diciendo se pagarían al contado los pedidos de drogas, solicitando autorización del Ministerio para introducir esta alteración.

En votación nominal se aprobó el dictamen de la Comisión por 13 votos de los Sres. Amfrola, Baños, Buendía, Cárdenas, Díaz Agero, García de la Rasilla, Mesa de la Peña, Pérez Calvo, Rincón, Sánchez Carrascosa, Pérez Magnán (Secretario), Bernad, Yáñez (Presidente), contra seis de los señores Benito Moreno, Fernández de la Vega, Mediano, Monterroso, Valero, Montoya (Secretario), acordándose, pues, por la Diputación que se anuncie segunda subasta, bajo los mismos precios y condiciones de la anterior, para contratar el servicio de drogas y productos medicinales con destino á las farmacias de los Hospitales de la Beneficencia provincial.

Con el asentimiento de la Asamblea se retiró el Sr. Baños del Salón.

Enterada de otro dictamen en que la Comisión de Beneficencia propone se proceda á renovar el seguro de incendios en la Sociedad «La Unión y el Fénix español» respecto de la casa número 28 de la calle de la Caridad de esta corte, propiedad del Hospital Provincial y del de Nuestra Señora del Carmen, por legado de D. Cayetano Fernández García, cuyo seguro terminará en 17 de Agosto próximo venidero, y atendiendo á las observaciones formuladas por los Sres. Rincón y Amfrola, el primero en cuanto á la conveniencia de abrir un concurso con este objeto, y el segundo sobre las ventajas que ofrece la Sociedad de Seguros mutuos, el Sr. Pérez Calvo, en nombre de dicha Comisión, retira el dictamen.

Acordó dejar sobre la Mesa otro dictamen proponiendo se desestime la admisión en el Asilo de las Mercedes de las niñas Amalia y Manuela de la Piedad Sánchez por carecer de los requisitos reglamentarios.

Examinado el dictamen proponiendo que se apruebe la recepción provisional de las obras ejecutadas en el arreglo y revoco de fachadas en el Hospital Provincial por el contratista D. Jesús Montero, declarando de abono al mismo la suma de 9.340'27 pesetas, importe de los dos plazos en que fueron contratadas, y que respecto al saldo de 169'30 que arroja á su favor la liquidación por unidades de obra practicadas por el Sr. Arquitecto la Diputación resolverá en su día cuando se cumplan las formalidades y requisitos que exigen las disposiciones legales, fué aprobado con el voto en contra del Sr. Amfrola, declarando de abono la suma expresada.

Leído otro análogo proponiendo la recepción definitiva de las obras ejecutadas, mediante concurso, para la instalación de un lavabo de cinco plazas en la enfermería de la Inclusa, y

la devolución de la fianza consignada por el contratista D. Luis Loubinoux, toda vez que ha cumplido su compromiso sin responsabilidad alguna, quedó sobre la Mesa á instancia del Sr. Fernández de la Vega.

Dada lectura de este dictamen proponiendo la aprobación del pliego de condiciones y que se anuncie subasta en la forma prevenida por la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para contratar la adquisición de botas que se consideren necesarias para las acogidas de Nuestra Señora de las Mercedes hasta 31 de Diciembre próximo, el Sr. Valero solicita que dicho calzado se fabrique en el taller del Hospicio, obteniendo así mayor economía en el precio y sirviendo de enseñanza á los asilados.

El Sr. Cárdenas desea se suspenda el anuncio.

El Sr. Pérez Magnán asiente á lo expuesto por el Sr. Valero creyendo que para lo sucesivo puede tenerse presente lo dicho, ya que el taller de zapatería del Hospicio está dando tan excelentes resultados.

El Sr. Benito Moreno recuerda propuso hace tiempo se creara un taller complementario en el Asilo de las Mercedes.

El Sr. Valero se lamenta de que el taller del Hospicio no produzca calzado para todos los Asilos y el Sr. Pérez Calvo ofrece que la Comisión de Beneficencia estudiará las reformas de que es susceptible dicho taller para obtener la producción deseada.

El Sr. Rincón propone se adquiera por una sola vez el calzado indispensable en la actualidad para las acogidas en el Asilo de las Mercedes á fin de que en lo sucesivo pueda abastecerse del fabricado en el Hospicio.

Con la enmienda del Sr. Rincón la Corporación acordó aprobar el dictamen de la Comisión de Beneficencia sobre este asunto, en el que la subasta se limitará á la adquisición por una sola vez de las botas que hoy necesitan las acogidas de dicho Establecimiento, modificando en estos términos el pliego de condiciones y anuncio de subasta, en las que se determinará el número de botas que se necesitan.

También acordó se anuncie tercera subasta para contratar el suministro de vino común y merluza á los Establecimientos de Beneficencia, elevando el precio en el primero de dichos artículos á 50 céntimos.

A petición del Sr. Montoya quedó sobre la Mesa el dictamen proponiendo se anuncie subasta por tercera vez para el suministro de carne de vaca con destino al Hospital Provincial.

Enterada del dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo se apruebe el acta de comprobación del replanteo de la Sección de carretera provincial comprendida entre Leganés y Alcorcón, que forma parte de la de la general de Andalucía á la de Extremadura, y que uno de sus ejemplares se remita al contratista en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 9.º del pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, sin que esta Comisión haya entrado en apreciaciones de las circunstancias ventajosas ó no que concurrían al hacerse la adjudicación de las obras.

El Sr. Rincón pide explicaciones sobre el asunto dados los términos en que estaba concebido el dictamen, y el Sr. Montoya, como Presidente de dicha Comisión, afirma que no se trata de una subasta verificada conforme á la ley, aunque el precio fijado para la misma le había parecido excesivo, y de ahí las palabras del dictamen.

El Sr. Amfrola ruega se retire el dictamen y se traiga con los antecedentes para juzgar su procedencia.

El Sr. Montoya dice que no tiene inconveniente quede sobre la Mesa, pero advierte que no hay más antecedentes.

El Sr. Benito Moreno explica nuevamente el dictamen y la razón de las palabras que contiene, creyendo también puede quedar sobre la Mesa.

La Diputación acuerda que este asunto sobre la Mesa y todos los demás figurados en la orden del día, con lo cual se levanta la sesión, señalando como orden del día para la inmediata los expedientes que han quedado sobre la Mesa y los que despachen las respectivas Comisiones, extendiendo la presente acta, que firman el Sr. Presidente y Diputados Secretarios que certifican.—El Presidente, Justino Bernad.—El Secretario, Felipe Montoya.

200.—196.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

#### Contribución industrial accidental

Año de 1903

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona segunda y que resultan incluídos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 17 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

271.—199.

El Agente ejecutivo de la quinta zona de esta capital, D. Emilio Molina, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 18 de la Instrucción vigente, ha nombrado Auxiliar á sus órdenes para desempeñar dicho cargo á D. José Mato Sinovas, y cesando en el mismo D. Antonio Sánchez Velenzuela.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes y autoridades de la zona respectiva.

Madrid 17 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

272.—200.

### Providencias judiciales

#### Juzgados de primera instancia

##### CHAMBERI

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, hoy de Chamberí, se ha seguido juicio declarativo, promovido por D. José Ezquerro, Gerente de la Sociedad «J. Cintora y Compañía», contra D. Antonio García Fariñas y D. Estanislao Tauste, sobre tercería de mejor derecho, en cuyos autos se dictó la sentencia cuya cabeza, parte dispositiva y publicación á la letra dicen así:

**Sentencia.**—En la villa y corte de Madrid á veinticuatro de Abril de mil novecientos. El Sr. D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital,

habiendo visto el presente juicio promovido por el Procurador D. Felipe Jiménez y García, á nombre del Sr. D. José Ezquerro y Solano, mayor de edad, casado, militar, vecino de esta corte, en concepto de Gerente de la Sociedad regular colectiva domiciliada en esta villa, legó la razón social de «J. Cintora y Compañía», hoy en liquidación, defendida por el Licenciado D. Santiago Estévez, contra D. Antonio García Fariñas y D. Estanislao Tauste y Goizueta, vecinos también de esta villa, rebeldes en el juicio sobre tercería de mejor derecho; y...

**Fallo:** Que debo declarar y declaro que la Sociedad «J. Cintora y Compañía» tiene derecho á cobrar con los bienes de D. Estanislao Tauste el crédito que le reclama en el juicio ejecutivo que relacionó en el hecho tercero del escrito de demanda á que se provee, con preferencia al que también ostenta D. Antonio García Fariñas contra el mismo deudor, y luego que esta sentencia sea firme, élévaseuplicatorio al Excmo. Sr. Capitán general de este distrito poniendo en su conocimiento esta resolución, con el fin de que, alzando la retención que se interpuso en esta tercería en cuanto á las cantidades retenidas hasta hoy y las que en lo sucesivo se retengan al repetido D. Estanislao Tauste, queden á disposición del juicio ejecutivo seguido por la Sociedad «J. Cintora y Compañía» contra el señor García Fariñas hasta que con él se haga pago á la Sociedad demandante del crédito que reclamó.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, sin hacer expresa condenación de costas.—Baldomero Gullón.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, estándola celebrando pública hoy día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Javier de Burgos.

Y desconociéndose el actual domicilio del demandado D. Estanislao Tauste, se ha acordado hacerle saber la sentencia que precede por medio de la presente cédula para que, si lo cree conveniente á su derecho, ejercite contra ella los recursos que procedan; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid diez y siete de Junio de mil novecientos tres.—El Escribano, por habilitación del Sr. Burgos, Julio del Campo.

69.—P.

#### PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonia Estévez, que dice está casada con Miguel Gómez, y habitaron en la carretera de Extremadura, núm. 80, con Encarnación de la Hoz, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla un auto dictado en causa contra la misma por esta; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas

señas personales son: estatura baja, pelo canoso, delgado, de unos cuarenta años de edad, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Junio de 1903.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

246.—198.

#### Juzgados municipales

##### HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Marcelo Quintana y Jerónimo Cánovas, el primero de veintidós años, soltero, mayoral de coches, natural de Madrid, que se dijo vivir en la calle de Mira el Río, núm. 3, piso segundo, y el segundo de diez y siete años, soltero, jornalero, que se dijo vivir en el paseo de las Delicias, núm. 12, por lesiones á Román Longarda, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

**Fallo:** Que debo condenar y condeno á Marcelo Quintana y Jerónimo Cánovas á dos días de arresto menor á cada uno y á las costas del juicio, cuyo arresto extinguirán en la Cárcel.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Lillo.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Marcelo Quintana y Jerónimo Cánovas el fallo de la sentencia inserta, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 9 de Junio de 1903.—El Secretario, Ricardo Delgado.

223.—197.

##### LATINA

En virtud de providencia del señor D. Manuel López y Avilés, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Genaro Guindos Villanova, de cincuenta y ocho años, soltero, cesante, natural de Granada, que dijo habitar en la calle del Mediodía Grande, núm. 13, principal, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Junio de 1903.—V.º B.º.—López y Avilés.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

184.—195.

##### HOYO DE MANZANARES

D. Tomás Román y Rico, Juez municipal accidental de esta villa de Hoyo de Manzanares.

Por el presente hago saber á D. Román Plaza Bajo, Cura ecónomo que fué de esta dicha villa y hoy se ignora su paradero, que el día primero de Julio próximo, á las doce, tendrá lugar en el local que ocupa este Juzgado la subasta de los efectos embargados al mismo en el juicio que sobre pago de pesetas entabló contra él D. Niceto Niharra, de esta vecindad.

Hoyo de Manzanares cinco de Junio de mil novecientos tres.—Tomás Román.—Por su mandado, el Secretario habilitado, Victoriano Rivero.

P.